



REPUBLICA DEL ECUADOR

**Notaría Vigésima Novena
Del Cantón Guayaquil**

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

De CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA.....

OPORCOM S . A .

Otorgada por

a favor de

CUANTIA: \$ 800,00

del Registro de Escrituras Públicas del año 200^ª.....

DEL NOTARIO

Abg. FRANCISCO J. CORONEL FLORES

Copia TERCERA.....

Guayaquil...1...de DICIEMBRE.....





**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA OPORCOM S.A.-----**

CAPITAL SUSCRITO: USD \$800, 00,--

En la ciudad de Guayaquil, Cabecera del Cantón del mismo nombre en la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día Miércoles Uno de Diciembre del año dos mil cuatro ante mí: **ABOGADO FRANCISCO CORONEL FLORES**, Notario Vigésimo Noveno del Cantón Guayaquil, comparecen los señores: **EDGAR DAVID ALBIÑO RAMOS**, ejecutivo, casado, ecuatoriano, mayor de edad, portador de su cedula de Ley, domiciliado en la ciudad de Quevedo Provincia de Los Ríos; y, **ANDREA LUCRECIA ALBIÑO SALAZAR**, ecuatoriana, soltera, estudiante universitaria; mayor de edad, portadora de su cédula de ley, domiciliada en la ciudad de Quevedo Provincia de Los Ríos, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos de la naturaleza y efectos legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera libertad, por sus propios derechos y con la capacidad civil para obligarse y contratar exponen: Que tienen a bien elevar á escritura pública el contenido de la presente minuta, cuyo tenor literal es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de Escritura Pública a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste el Contrato de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA**, que se otorgan al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Comparecen a la Celebración de esta escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima, que se denominará **OPORCOM S.A.** los comparecientes suscriben esta escritura en calidad de socios fundadores, las siguientes personas: **A) EDGAR DAVID ALBIÑO RAMOS**, ejecutivo, casado, mayor de edad, ecuatoriano por sus propios derechos



domiciliado en la ciudad de Quevedo Provincia de Los Ríos; y, **B) ANDREA LUCRECIA ALBIÑO SALAZAR**, ecuatoriana, soltera; mayor de edad, estudiante universitaria por sus propios derechos portadora de su cédula de ley, domiciliada en la ciudad de Quevedo Provincia de Los Ríos; quienes lo hacen por sus propios derechos y manifiestan su voluntad de constituir una compañía anónima que se denominará **OPORCOM S.A.- CLAUSULA SEGUNDA:** La compañía que se constituye mediante este contrato, se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano, Código de Comercio y los presentes Estatutos, que se insertan a continuación: **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA: OPORCOM S.A.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN – OBJETO – DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN:** Constituyese en la ciudad de Quevedo la compañía Anónima que se denominará **OPORCOM S.A.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL:** El objeto Social de la compañía es: Dedicarse a la compra venta al por mayor y menor, importación y Exportación de productos agrícolas e insumos para la agricultura, ganadería, pesquería, planteles avícolas, crianza y de animales porcinos es decir se dedicará a toda actividad para el abastecimiento y comercialización del campo agrícola, ganadero, viocuatícos, pesquero , porcino, agropecuario, para lo cual abastecerá y comercializará productos químicos nacionales e importados para la alimentación abonos, productos para fumigación de plagas , matamalezas, equipos de riegos es decir se dedicará a la implementación y abastecimiento agropecuario, se dedicará a, importación y exportación de vehículos de todo tipo, maquinaria pesada, repuestos y accesorios, filtros, bujías y mas implementos, para lo cual podrá establecer, relación comercial

con otras compañías y mantener la representación y exclusividad que ciertos artículos, repuestos y accesorios que fueren necesarios para la maquinaria, agrícola, industrial; marítimo, aéreo, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas públicas y semipúblicas podrá establecer tecnicentros para la comercialización y distribución de toda clases de llantas aros y de más accesorios y repuestos de vehículos, al arrendamiento de grúas y montacargas, prestación de servicios de reparación de embarcaciones y vehículos de toda clase mediante la implantación de talleres propios y arrendados o por intermedio de terceros ; se dedicará a la importación compraventa de equipos y sus repuestos, se dedicará a brindar asesoramiento, taller, para atender los departamentos de informática relaciones humanas ventas; cursos de asesoramiento técnico administrativo, a toda clase de empresas. También se dedicará a la selección y contratación de personal para ventas de computadores y accesorios. Servicios de mantenimiento de computación y procesamientos de datos; también se dedicará a la distribución y comercialización de materiales teóricos-prácticos, libros, fascículos, revistas, videos, kits, asesoramiento para cursos personales o a instituciones con seminarios y cursos presenciales y a distancia, prestación de asistencia técnica en la rama digital electrónica.- También se dedicará a la importación y venta y distribución de implementos de laboratorio electrónico, reguladores de voltajes para línea blanca y equipos electrónicos, transformadores de bajo amperaje de potencia e industriales, convertidores y cargadores de voltajes y batería; a la importación, comercialización y distribución de equipos transmisores de televisión, radio, telefonía y afines." Distribución de implementos y accesorios de electrónica rebotica, audiovisuales, videos, equipos de sonido, componentes; ventas y distribución de juegos electrónicos, educati



técnicos, enciclopédicos, culturales, musicales, de asesoramiento pedagógico y profesional en las diferentes ramas: técnicas, científicas, académicas.- Instalación, organización, exportación y administración de supermercados y negocios afines. Asesoría en desarrollo e implementación de Software, Bancario, comercial, industrial y demás Asesoría en instalación de redes de computadora. Asesoría, programación y análisis de sistemas, integrador de sistemas, proveedores de acceso de Internet y diseño gráfico y programación de sitios Web y paginas Web, distribución y ventas de computadoras sus accesorios y repuestos de Software y hardware, servicios de publicaciones en Internet, publicidad en general, publicidad exterior como letreros luminosos, vallas publicitarias, letreros en metal y demás; señalización interna; Publicidad interior.-Prestación de servicios en los campos económico, inmobiliario y financiero, investigaciones y comercializaciones tanto en el país como en el extranjero. Se dedicará también al servicio y mantenimiento de computadoras y sus partes y podrá instalarlas y repararlas. A la publicación y comercialización nacional e internacionales de toda clase de obras informáticas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas y de cultura en general, a la difusión mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y demás. A la radiodifusión y televisión, ya sea con equipos propios o alquilados.- **ARTICULO TERCERO:** El plazo de duración por el cual se constituye esta compañía es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro correspondiente del Cantón Quevedo.- **ARTICULO CUARTO:** La nacionalidad de la sociedad que se constituye es ecuatoriana, y su domicilio en la ciudad de Quevedo Provincia de Los Ríos, pero, por resolución de a Junta General de Accionistas, podrá abrir sucursales o agencias, en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.



CAPITULO SEGUNDO.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL: El

capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS**

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en OCHOCIENTAS ACCIONES

ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS

DE AMERICA cada una.- **CAPITAL AUTORIZADO.-** La Compañía contara con

un capital autorizado hasta por la cantidad de **MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE**

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Capital que podrá ser aumentado por

resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones

serán numeradas del cero uno al ochocientos y cuyos títulos serán firmados por el

Presidente y Gerente General de la Compañía.- **ARTICULO SEPTIMO:** Si una

acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía

publicará por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación,

en el domicilio principal de la Compañía. Una vez transcurrido treinta días a partir de

la fecha de las últimas publicaciones, se procederá a la anulación del título,

debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los

derechos inherentes al certificado o título anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada

acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las

Juntas Generales, en consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto.-

ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el libro de acciones y

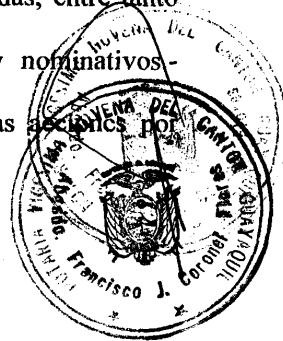
accionistas, donde se registraran también las transferencias redominio o pignoración

de las mismas.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La compañía no emitirá los títulos

definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto

sólo se les dará a los Accionistas certificados provisionales y nominativos.-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas



aumento de capital, se prefería a los Accionistas en proporción a sus acciones.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La compañía podrá según los casos, atendiendo la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.-

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DÉCIMO

TERCERO.- La compañía estará administrada por un Presidente, un Vicepresidente, y un Gerente General nombrados por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años para cada uno de ellos.- **LA**

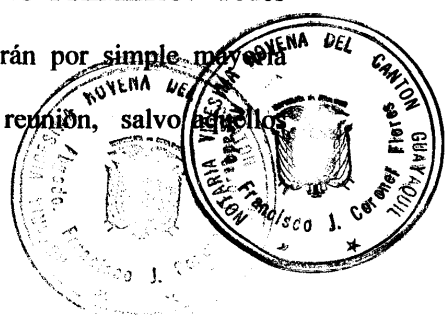
REPRESENTACIÓN LEGAL.- De la compañía en todos los actos administrativos Judiciales estará a cargo del Presidente y Gerente General en

forma individual.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los Accionistas, por La Prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la sociedad, con ocho días de anticipación por los menos, al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de Accionistas que representen por lo menos veinticinco por ciento del Capital Social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma de las ordinarias.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Para constituir quórum en una Junta General, se

requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de Accionistas que represente por lo menos la mitad del Capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañía, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de los Accionistas que concurrieren.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: QUORUM.**- Para las Juntas Generales, será el concurrente del capital pagado, en primera convocatoria y con el número de accionistas presentes en segunda convocatoria. Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante CARTA-PODER, no podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y los comisarios de la Compañía.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.**- En las Juntas Generales ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los Accionistas y por último se efectuará las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese periodo según los Estatutos.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuera necesario un directos o secretario Ad-Hoc.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.**- En las Juntas Generales ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se ha hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.**- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos



casos en que la Ley o estos Estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario redacte una acta de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto que dicha acta pueda ser aprobada por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de la Junta General serán firmadas por el presidente y el Gerente General – Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Las Juntas generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiera el quórum requerido, se procederá efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:**

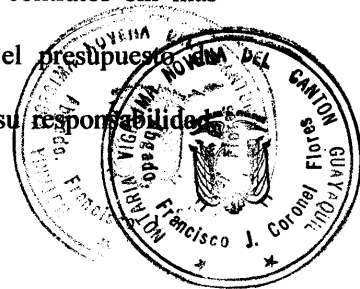
ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.-

a) Elegir al Presidente, Vicepresidente y al Gerente General, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser o no, accionistas de la Compañía y ser reelegidos indefinidamente.- b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones.- c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario, en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente.- d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía.- f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen de cualquier tipo de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía.- g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del plazo señalado o de prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley.- h) Elegir al liquidador principal y suplente de la sociedad.- i) Conocer los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; y, j)

Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la Compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE**

LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA.-

El Presidente y el Gerente General tendrán las siguientes atribuciones: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos.- c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos.- d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad.



abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles.- e) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil y comercial que obligue a la compañía.- f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley.- g) Constituir mandatarios generales y especiales, previa autorización de la Junta General, en el primer caso.- h) Dirigir las labores del personal y dictar los reglamentos pertinentes.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de accionistas.- i) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por la buena marcha de sus dependencias.- j) Para la transferencia, enajenación y gravamen de cualquier tipo de bienes inmuebles, el Gerente General necesitará de autorización de la Junta General de Accionistas. No así el presidente que tiene las atribuciones sin limitación alguna.- k) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades.- l) Convocar a la Junta General de Accionistas.- ll) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos.-

OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones conferidas mencionadas en el artículo anterior el Presidente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de la compañía .- b) Convocar a Junta General de Accionistas.- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Presidente y del Gerente General, será subrogado por el Vicepresidente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Son atribuciones y deberes de los comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO CUARTO.- DE LA DISOLUCIÓN.- DE LA**



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

00000-6

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

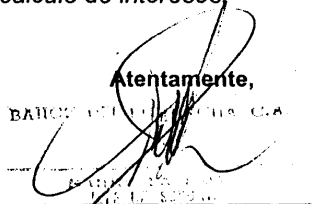
Guayaquil, 01 DE DICIEMBRE DEL 2004

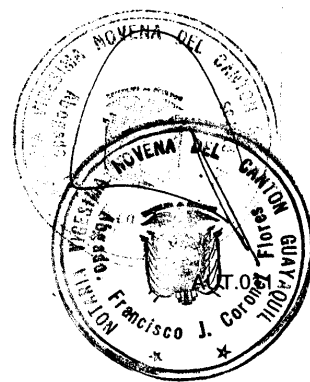
Mediante comprobante No. **165-00611**, el (la) Sr. **AB. GUSTAVO JIBAJA SALTOS** consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00** para INTEGRACION DE CAPITAL de **OPORCOM S.A.** hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
EDGAR DAVID ALBIÑO RAMOS	US.\$.	180.00
ANDREA LUCRECIA ALBIÑO SALAZAR	US.\$.	20.00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 200.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.

Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA C.A.

FIRMA AUTORIZADA AGENCIA



INTEGRACION Y PAGO DE CAPITAL.- ARTICULO VIGESIMO 0000007

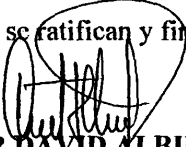
NOVENO.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General, hasta que la Junta General elija liquidador.- **CLAUSULA TERCERA:**

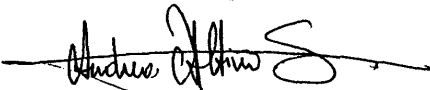
DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: **a)** El accionista **EDGAR DAVID ALBIÑO RAMOS** ha suscrito **SETECIENTAS VEINTE ACCIONES** ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y ha pagado la suma de ciento ochenta dólares de los estados unidos de América, equivalente al veinticinco por ciento del valor de cada una de sus acciones suscritas; **b)** La accionista **ANDREA LUCRECIA ALBIÑO SALAZAR**, ha suscrito **OCHENTA ACCIONES** ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y ha pagado la suma de veinte dólares de los Estados Unidos de América, equivalente al veinticinco por ciento del valor de cada una de sus acciones suscritas.- Los valores pagados por los accionistas, han sido depositados en cuenta especial de integración de capital, según se desprende del certificado por el Banco Del Pichincha el que se protocolizará junto con esta escritura. Los accionistas fundadores y suscriptores del capital social, se comprometen a pagar el saldo insoluto del capital, en el plazo de dos años en numerario o en especie. El plazo para el pago se contará a partir de la fecha de inscripción del contrato de constitución en el Registro Mercantil del Cantón.- **CLAUSULA CUARTA.-**

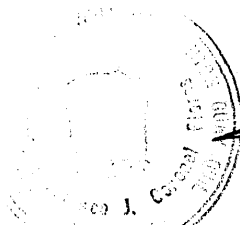
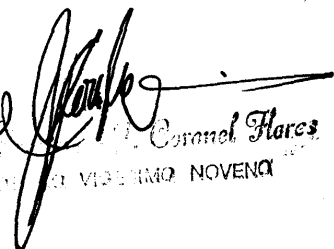
AUTORIZACIÓN PARA TRAMITES.- Los intervinientes, de común acuerdo, autorizamos al Abogado **GUSTAVO JIBAJA SALTOS**, para que lleve a cabo



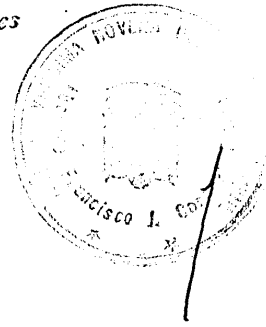
los trámites necesarios para la aprobación de esta escritura y convoquen a la Primera Junta General de Accionistas.- Agregue usted señor Notario toda las demás cláusula de estilo para la completa validez y perfeccionamiento de esta escritura. (Firmado) ilegible **Abogado Gustavo Jibaja Saltos** Registro número un mil quinientos diecinueve Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta aquí la Minuta que los comparecientes la aprueban y Yo el Notario la elevo a escritura pública, para que surta los efectos legales consiguientes. Se me consignaron los impuestos de ley a que está sujeto este contrato.- Leída que les fue a los comparecientes íntegramente esta escritura por mí el Notario, dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


EDGAR DAVID ALBIÑO RAMOS
C.I. No. 0200562320


ANDREA LUCRECIA ALBIÑO SALAZAR
No. 120511215-2



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA**, que la sello y firmo en la ciudad de Guayaquil el mismo día de su celebración.-


Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO



NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL. 00000018

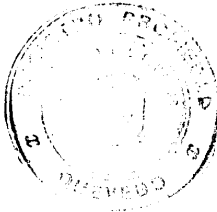
RAZÓN.- Ciento como tal, que con fecha de hoy y al margen de la matriz de la Escritura Pública del uno de Diciembre del año dos mil cuatro, tome nota de la Resolución de fecha ocho de Diciembre del año dos mil cuatro, número 04.G.IJ.0006978 emitido por la Abogada Melba Rodríguez de Vargas Especialista Jurídico de la Intendencia de Compañía de Guayaquil por la que aprueba la constitución de la compañía OPORCOM S.A.- Doy Fe.-

Guayaquil 13 de Diciembre del 2004.-



Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENA

CERTIFICO: Que la escritura de constitución de la Compañía Denominada OPORCOM S.A., que antecede conjuntamente con la Resolución No.04-G-IJ-0006978, suscrita por la Abogada Melba Rodríguez de Vargas Especialista Jurídico, queda inscrita bajo el No.10 en el Registro Mercantil y anotada al No.198 del Libro Repertorio, en esta fecha.- Quevedo, Enero 17 del 2005



REGISTRACION DE LA PROPIEDAD
PROVINCIA DE GUAYAQUIL

Ab. Hugo ...
Quevedo

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL
En conformidad lo que dispone el Art. 18 Numeral 5 de la Ley Notarial vigente, Doy fe; que la copia precedente que consta de _____ fojas es exacto al documento que se me exhibe. Doy fe de 28 FEB. 2005 de Guayaquil,

Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENA

